



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 182-2015-ANA-AAA.TTT

Puno, 12 MAY 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con Registro CUT. N° 25344-2015, presentado por Flora Coaquira de Flores, sobre Reconocimiento del consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Pojena Millisan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, establece en su artículo 5° que el reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, "Inscripción Registral de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua", se establecieron los criterios aplicables para el reconocimiento y posterior inscripción registral de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el periodo 2014-2016. El artículo 1° de dicha norma señala:

Artículo 1°.- Inscripción registral de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el periodo 2014-2016.

- 1.1 La Autoridad Nacional del Agua reconoce, mediante Resolución Directoral de la Autoridad Administrativa del Agua, a los Consejos Directivos de organizaciones de usuarios elegidos para el periodo 2014-2016, con fines de su inscripción registral.
- 1.2 Para tramitar el reconocimiento, la organización de usuarios de agua deberá presentar ante la Autoridad Administrativa del Agua o Administraciones Locales de Agua, **copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del acta en la que conste la elección, y las constancias de convocatoria y de quórum correspondientes así como una declaración jurada suscrita por todos los miembros del Consejo Directivo de no existencia de impugnación por resolver.** (El resaltado es nuestro);

Que, visto el expediente administrativo respecto a los documentos presentados por el administrado, no cumple con adjuntar **en copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del acta en la que conste la elección, y las constancias de convocatoria y de quórum correspondientes así como una declaración jurada suscrita por todos los miembros del Consejo Directivo de no existencia de impugnación por resolver**, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI "Inscripción Registral de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua; a saber: **1) En relación a la Constancia de Convocatoria**, la finalidad de la norma es probar que se convocó a elecciones para el consejo directivo, en consecuencia, la administrada no presenta las constancias de convocatoria, que acredite que convocó a elecciones, ni por el nuevo Consejo Directivo, tampoco presenta las actas de los acuerdos del Comité Electoral, **2) En relación a la Constancia de Quórum.-** sobre el Quórum requerido para la asamblea general de conformidad con el artículo 87° del Código Civil "para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en la primera convocatoria, la concurrencia demás de la mitad de los asociados. En la segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrente". La administrada no acreditó documentalmente que la asamblea en la que se eligió a los miembros del consejo directivo contó con el quórum requerido. Dicha acreditación se podrá efectuar adjuntando el acta de asamblea general donde conste que se llevaron a cabo las elecciones y que contenga el número de miembros de la asociación que se encuentran habilitados para concurrir a dicho acto, conforme al padrón de usuarios actualizado u otro elemento que coadyuve a efectuar el cómputo del quórum, **3) En relación con la copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del acta en la que conste la elección del Consejo Directivo**, en relación con el referido requisito se advierte que el numeral 2 del artículo 1° del D.S. 016-2013-MINAGRI, precisa que para su presentación ante la Autoridad Nacional del Agua, los solicitantes deberán certificar ante Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción el acta en la que conste la elección del consejo directivo de las organizaciones de usuarios, se evidencia que la finalidad de la norma al requerir la presentación de la referida acta es la de contar con la certeza de que se llevó a cabo el proceso electoral donde se eligió al nuevo consejo directivo. En el expediente obra el acta de renovación de miembro de fecha 16.12.2014, por lo que se habría cumplido dicho requisito, y, **4) En relación a la declaración jurada suscrita por todos los miembros del Consejo Directivo de no existencia de impugnación por resolver.-** La finalidad de la norma al requerir la presentación de dicha declaración jurada es la de contar con la certeza de que no existan impugnaciones por resolver. Por lo que se habría cumplido dicho requisito;



Que, asimismo la norma citada anteriormente dispone en su Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias, literal d) que los miembros de los consejos directivos en ejercicio de las juntas de usuarios y organizaciones de usuarios de agua continuarán ejerciendo sus cargos hasta la elección los nuevos integrantes del consejo directivo, conforme a los plazos establecidos en la presente disposición normativa, extendiéndose sus respectivos mandatos;

Que, Visto el expediente administrativo, sobre solicitud de Reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité de Usuarios Pojena Millisani, se advierte la Resolución Administrativa N° 0237-2014-ANA/ALA H., emitida el 16.07.2014, por la cual se reconoce al Consejo Directivo del Comité de usuarios de agua Pojena Millisani para el periodo 2014-2015, por lo que se concluye: **a)** Que, el Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Pojena Millisani, mantenía vigencia hasta el 16.07.2015, computándose el plazo desde la fecha de expedición del acto resolutorio citado líneas arriba, en consecuencia la elección llevada a cabo con fecha 16.12.2014, respecto a la Elección de la nueva Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua, se realizó sin que se haya cumplido el mandato del Consejo Directivo; **b)** Que, el reconocimiento del Consejo Directivo del Comité de Usuarios, es según el estatuto aprobado por la Organización, (El estatuto es "un conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rigen su actividad, que señalan sus fines y que regulan sus relaciones con el mundo exterior"), por ende en dicho instrumento deben estar contempladas las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros, así como las causales de remoción de los directivos, por lo que el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, a efectos de que presente sus descargos, caso contrario se estaría afectando el Derecho a la Defensa y contradicción, asimismo en autos no se aprecia la existencia de carta de renuncia de los integrantes del Consejo Directivo, reconocidos mediante el acto jurídico contenido en la Resolución Administrativa N° 0237-2014-ANA/ALA.H., es más el administrado no fundamenta que para la elección del nuevo Consejo Directivo ha sido efectuado acorde a sus Estatutos;

Que, a folios 017 y 018, obra el Informe Técnico N° 008-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, de fecha 03.03.2015, que concluye que la anterior junta directiva del comité de usuarios de Pojena Millasani, continua vigente por el periodo 2014-2015, no habiendo documentos que indiquen las causales para el cese de dichos directivos, designados anteriormente, para reconocer nuevos directivos, por lo que recomienda: a) Declarar Improcedente al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Pojena Millisani, del centro poblado Jacantaya, jurisdicción del distrito y provincia de Huancané del departamenteo de Puno, b) se comunique al administrado del Comité de Usuarios Pojena Millisani;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 218-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, y, de conformidad con lo establecido en el del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de la administrada Flora Coaquira de Flores, sobre Reconocimiento del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Pojena Millisan, por no haber cumplido con los requisitos contenidos en el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, como se tiene resuelto en el tercer considerando del presente acto resolutorio.

ARTICULO 2°.- Disponer que el Consejo Directivo reconocido mediante la Resolución Administrativa N° 0237-2014-ANA/ALA HUANCANE, del 16.07.2014, deberá de continuar ejerciendo sus cargos hasta las nuevas elecciones, conforme lo dispone la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias, literal d) del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, la notificación del presente acto resolutorio a la parte administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA